

8.064

I

2

CONSTITUCION DE COMPANIA ANO

NIMA DENOMINADA " INDUSTRIAS

Y FINCAS AVAMAR S.A. " .-

CUANTIA : s/. 1'000.000.,00 .-

En la ciudad de Guayaquil , Capital de la Provincia del Gua-

yas , República del Ecuador , el día siete del mes de Julio

del año mil novecientos setenta y siete , ante mí Doctor Gug-

tavo Falconí Ledezma , Abogado y Notario del Cantón , compa-

recen : Señor Don Julio Soriano López , de estado civil ca-

sado , Ejecutivo , a nombre , como Gerente y Representante

Legal de la Compañía " GANADERIA, AGRICULTURA , LOTIZACIO-

NES AGRICOLAS Y VALUACIONALES S.A. (G.A.L.A.V.S.A.) calidad

que la acredita con el nombramiento que acompaña como docu-

mento habilitante ; señor Don Julio Soriano Casanova , casa-

do , Licenciado en Derecho, por sus propios derechos ; señor

Don Johnny Soriano Casanova , de estado civil soltero, co-

merciante , por sus propios derechos ; señor Licenciado Don

Otto Carbo Yeasa , de estado civil casado , por sus propios

derechos ; y señor Don Voltaire Bustamante Pérez , de estado

civil casado , empleado , por sus propios derechos .- Los

comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana , Mayores de

edad , con domicilio y residencia en esta ciudad , con capa-

cidad legal para obligarse y contratar , a quienes de cono-

cer doy fé .- Bien instruidos de la naturaleza y resultados

de esta escritura de Constitución de Compañía Anónima , a

la que proceden con amplia y entera libertad , para que la

otorgue me presentan la minuta del tenor siguiente .- SEÑOR

NOTARIO .- Eleve Usted a Escritura Pública la presente minu-

1

ta que contiene el Contrato de Compañía que se celebra al
tenor de las siguientes cláusulas .- PRIMERA .- PERSONAS
QUE INTERVIENEN .- Concurren a la celebración del presen-
te Contrato los señores Julio Soriano López , a nombre ,
como Gerente y Representante Legal de " GANADERIA , AGRICUL-
TURA , LOTIZACIONES AGRICOLAS Y VACACIONALES S. A. (G. A.
L. A. V. S. S.) , Julio Soriano Casanova , Johnny Soria-
no Casanova , Licenciado Otto Carbo Yeasa y Voltaire Bus-
tamente Pérez .- el señor Soriano López acompaña copia
del Acta de la Junta General de Socios de la Compañía que
Gerencia , que se agregará al final .- Los cinco compare-
cientes son de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en
Guayaquil , Provincia del Guayas .- SEGUNDA .- DECLARACION
DE VOLUNTAD .- Todos y cada uno de los socios contratan-
tes referidos en la cláusula precedente declaran que es
su voluntad celebrar como en efecto celebran el presente
contrato de sociedad anónima para emprender en actividades
civiles e industriales según el objeto social y dividirse
las utilidades que obtengan .- TERCERA .- al contrato de so-
ciedad que se celebra mediante esta escritura pública se re-
girá por lo que dispone la Ley de Compañías, el Código de
Comercio y los Estatutos Sociales, que debidamente elabora-
dos y aprobados por todos los concurrentes , se insertan a
continuación .- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA INDUSTRIAS Y FINCAS
AVAMER S. A. .- CAPITULO PRIMERO .- Del nombre, objeto, Domici-
lio, Plazo y Capital de la Sociedad .- ARTICULO PRIMERO .- Con
el nombre de "INDUSTRIAS Y FINCAS AVAMER S. A." se constituye
en este acto una compañía anónima, civil e Industrial .- ARTICULO

I

con estos estatutos ARTICULO SEPTIMO La Junta General de

accionistas es la reunión de los socios de la compañía en número suficiente para hacer quórum .- Habrá quórum cuando concurran a la sesión socios que representen por lo menos, el cincuenta ^{y uno} por ciento del capital social pagado , salvo que se trate de segunda o ulterior convocatoria, pues entonces la Junta General se instalará con el quórum que señala la Ley de Compañías.- Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos, es decir la mitad más uno del capital pagado concurrente a la sesión .- Cuando la Ley exija mayores porcentajes que los indicados anteriormente, tanto para que haya quórum como para tomar resoluciones, se estará a lo que decide la Ley.- ARTICULO OCTAVO.- Las acciones de la com-

pañía dan derecho a voto en proporción a su valor pagado .- Por consiguiente cada acción de diez mil sucres da derecho a un voto en las resoluciones de la Junta General.- ARTICULO NOVENO.- La Junta General de accionistas será convocada por el Presidente o el Gerente General de la sociedad en la forma indicada en el artículo doscientos setenta y uno de la Ley de Compañías .- Este Organismo sesionará en forma ordinaria cuando menos una vez al año, en cualquier día del primer trimestre del año y sesionará extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General a solicitud de socios que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social.- Presidirá las sesiones el Presidente de la Compañía.- De Secretario actuará el Gerente General y en los casos de falta o ausencia de cualquiera o de ambos funcionarios actuará como Presidente o Secretario cualquier

I

cial o pública, respondiendo por las obligaciones y recla-

mando los derechos de la Compañía; suscribir toda clase de

documentos públicos y privados que contengan actos y contratos

de los que sean parte de la sociedad bien sea como deudora

principal solidaria o subsidiaria sin que existan límites en

la cuantía de tales obligaciones.- en consecuencia, el Ge-

rente General podrá librar, endosar, aceptar y garantizar le-

tras de cambio, suscribir y endosar pagarés, girar y endosar

cheques, firmar cualquier clase de documentos contrayendo o-

bligaciones a nombre de la compañía, enajenar y gravar los

bienes muebles de la sociedad e igualmente los bienes raíces,

pero respecto de éstos últimos deberá obtener previamente la

autorización de la Junta General de Accionistas.- Finalmente

le corresponderá al Gerente General la representación judicial

de la sociedad, pudiendo presentar demandas, acusaciones par-

ticulares, contestar demandas, presentar pruebas y alegatos,

interponer recursos, desistir de ellos y en fin ejercer las

atribuciones señaladas en el artículo cincuenta del Código de

Procedimiento Civil.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO. DEL PRESIDENTE

La.-Además de las facultades señaladas en otros artículos de

estos estatutos, al Presidente le corresponde subrogar al Geren-

te General en casos de falta de éste último o en casos de que

el Gerente General se ausente del País.-Cuando ejerza la sub-

rogación el Presidente tendrá las mismas atribuciones que el

Gerente General.- ARTICULO DECIMO TERCERO .- DEL VICE-PRESI-

DENTE.- Al Vicepresidente le corresponderá subrogar al Pre-

sidente de la Compañía en casos de falta o ausencia del País.

Además en casos de falta o ausencia del País del Gerente Gene

